

INSTRUCCION, QUE HAN DE OBSERVAR

cada uno de los Cavalleros Regidores Quarteleros en lo respectivo à los Quarteles del Publico, que les estàn encargados, assi para la limpieza, y asseo de las Calles, como para la execucion de sus Empedrados à toda ley, y demàs reglas de buen gobierno, que estàn establecidas, y se experimentan, sin la debida observancia, à la mejor conveniencia, y comodidad del Comun, en las Fabricas, en los Incendios, y Asseo de las Calles de la Corte, y Policia de ella.



1747

LIMPIEZA, Y OBRAS DEL PUBLICO.



CA DA Quartelero debe cuidar de que los carros de su Quartel los tenga el Obligado corrientes, y bien reparados, y de la medida, y planta debida, y un carro mas, que à reserva ha de tener dicho Obligado, para ocurrir con él à reemplazar el que de prompto se quebrasse; y en la misma forma, que tenga el ganado correspondiente para ellos, de buen servir, y dos mulas mas, para superar las que se claven, ò indispongan: Bien entendido, que si los carros que tiene, y de que està encargado el referido Obligado, fuessen quatro, ha de tener para ellos diez mulas, como se ha observado antecedentemente, y debido practicar, sin ninguna novedad.

2 En la propia forma ha de zelar dicho Capitular Quartelero tengan los rodillos, que fuessen obligados à tener, tambien, bien reparados; y

A

que

que las cubas para las Maréas , é Incendios , que son propias de Madrid , las tengan igualmente en la propia forma , y promptas para qualquier acontecimiento , ó Incendio , haciendoles tener una , siempre montada en el carro de repuesto , de dia , y de noche , para tales accidentes , y prompta preservacion , y remedio de ellos.

3. Mediante , que de tiempo á esta parte se ha introducido , que en el de Invierno , en que se executan las Mareas , cada Obligado de los trece han dexado de servir con un carro , con el motivo de poner en ellos las cubas , por exemplo , que el que tiene obligacion de quatro carros , ha embiado solo dos , con las cubas montadas en ellos , y un rodillo en vez de carro ; y el otro restante , no embiándole , ni sirviendo , con el aparente pretexto de que el Carretero del que no iba , asistia con los dos , que embiaba , en que iban las cubas , y que este servia para ayudar á llenarlas , con cuyo concepto , con el corto estipendio del Mozo ha ganado , y percibido todo el jornal del carro que faltaba ; y siendo de grave daño esta permission , que consume el caudal , y no utiliza el servicio publico , se evitará , y precaverá de aqui en adelante esta tolerancia , por el motivo insinuado por los Cuarteles Regidores , providenciando , en remedio de este abuso , lo mas conveniente , que me harán presente , para que por establecimiento lo mande , y se observe en remedio de este indevido tolerado exceso ; y en las futuras obligaciones de Limpieza , que se hagan , se tendrá presente , para capitularse en ellas , lo que para remedio de este daño se haya resuelto. El

2

4 El Quartelero de la Plaza Mayor tendrá el debido cuydado, de que los Repartidores del Gremio de Hortelanos tengan corrientes el carro, ó carros de su obligacion, para limpiar la Plaza de la verdura, que desperdician, y lo mismo executará en las demás Plazuelas del publico.

5 Deberá precisamente dos veces en cada mes hacer revista cada Regidor Quartelero de dichos carros, ganado, y peltrechos, con asistencia de uno de los Escrivanos de la Limpieza, y Zelador del Quartél, y estos reconocimientos en dias que se hallen los Obligados, y demás dependientes de la Limpieza, innoticiosos de que los ván á executar, para que se reconozca la buena, ó mala fee, con que cumplen la obligacion de su cargo; y de lo que resulte de estos reconocimientos, han de remitir los expressados Quarteleros Testimonio al Secretario de Ayuntamiento de este encargo, para que, haciendome los presentes, pueda providenciar, y mandar lo que convenga, segun lo que de ello resulte.

6 Llevará cada uno de dichos Capitulares una puntual razon diaria, que le ha de dar todos los dias firmada su Zelador del Quartél, (que ha de tener facultad de nombrar en las vacantes, para que sea de toda su satisfaccion) en que expresse todo lo sucedido en él, en quanto á qué calles se han limpiado, quales han quedado cargadas, y sin limpiar, para que en el tiempo, que no se junten los carros á executar Marças, (que esto será solo en los cinco meses de Invierno) pueda prevenir el expressado Quartelero, donde deban ir en su
Quar-

Quartél á descargarlas, y limpiar las que con urgencia lo necessiten, expressando, y noticiando tambien dicho Zelador los caminos, que han hecho los carros, y si han trabajado desde primero de Noviembre, que empiezan las Marèas, desde las siete de la mañana, hasta las doce; y por la tarde, desde las dos, hasta encerrarlas: Y en el Verano, desde primero de Marzo, desde las seis de la mañana, hasta las once del dia; y por la tarde, desde que tocan á Vísperas, hasta las siete dadas de la tarde, para que tenga la debida noticia de todo el referido Quartelero; y en la propia forma lo han de certificar los expressados Zeladores, la falta, ò faltas, que el Obligado del expressado Quartél haya tenido en el servicio al Publico con los carros en aquel dia, para que tambien, llevando el diario de ellas, pueda al fin del mes embiar Certificacion suya al expressado Secretario de Ayuntamiento, para que se le baxe al mencionado Obligado su importe del haber que tenga que percibir, con respecto de tal obligacion: Y tambien el mismo Quartelero, noticioso de lo demás, que haya ocurrido, ò sucedido en el dia en su Quartél, ó de ruína, ó de sacar tierra, estiercol, ú otra calidad de broza à las calles, y no al campo, como se debe executar, tomarà la debida providencia à hacerlo reparar, quitar, ò dàr la mas conveniente al beneficio publico, y observancia de lo que està mandado.

7 Será conveniente, que cada Quartelero, con la frecuencia possible, vea su Quartél, y observe en èl si están beneficiados, y cumplidos los encargos,
fia-

fiados à los Obligados, ³ Visitador General de Limpieza, su Theniente, y demás dependientes, y subalternos de ella: de forma, que el Comun esté servido à proporcion de los fondos aplicados, y caudales, que para estos fines se consumen: de manera, que al fin de cada mes pueda en la propia forma dár noticia del estado del Quartél de su cargo, y haverse cumplido en él por los subalternos.

8 Tendrán toda la debida observancia, que es necesaria, en no permitir se haga fabrica alguna, ò fachada de calle, sin que primero presenten los dueños en el Ayuntamiento la planta, y demonstracion del alzado, y obra, que van à executar, la que no se les permita hacer, ni poner pallenque para la obra, hasta tener el Despacho, y licencia para ella; y si lo contrario executassen, se pondrá à el Maestro de Obras en la Carcel, y se le castigará, en que no innovarán, ni variarán esta providencia dichos Quarteleros, ni permitirán lo contrario en ninguna obra, por lo importante que es, como ha enseñado la experiencia, por los excessos, que de lo contrario se notan, assi por las alturas, falta de policia, excessos de pies del terreno publico, que se han tomado, y otros muy dignos de repararse para en adelante, como que à la calle buele estorvo alguno en el piso de ella de escalones, hoyos, rejas, ò otras indisposiciones semejantes, que son contra Ordenanza.

9 Tambien tendrán el propio cuidado de que no se execute obra de iguales circunstancias, que no sea por Arquitecto, ò Maestro de Obras, Alarife de Madrid, ò de los aprobados por el Consejo,

B por

por las muchas, y malas consecuencias, que por tal tolerancia se han experimentado.

10 Ha sido disimulado hasta aqui la tolerancia de ponerse en algunas casas entre los balcones tablas con tiestos, que passadas de la humedad, y con el grave peso, solo son motivo para ocasionar desgracias; y no siendo justo la tolerancia de este grave inconveniente, y mas quando no sirven de ningun adorno, ni hermosura, por lo qual se harán quitar todos los tabladillos, que haya en esta conformidad, sin permitir en adelante el uso de ellos con ningun pretexto, à fin de cortar este considerable perjuicio.

11 Tampoco se permitirá, que en el vano de calles angostas, ni passos publicos estrechos, se pongan menestrales, ni Maniobreros à exercitar sus officios, ni à vender generos algunos, embarazando el passo publico en perjuicio del Comun, y con contingencia de desgracias con el tragino, y passo de la muchedumbre de coches de la Corte, y en la misma forma no permitirán tampoco los Capitulares Quarteleros, que las maderas para las obras, y demás materiales, esté al pie de ellas, en calles angostas, sino que esto se execute dentro de ellas mismas, ò en su defecto, por no haver el sitio correspondiente, en los parages anchos mas inmediatos, y de menor inconveniente, dandoles para ello la orden, por escrito, y firmada, de lo que deban executar, para que no inviertan esta importante, y necessaria providencia, y en la misma forma la harán practicar con los tablados, que se ponen para Rifas, presentandoles licencia correspondiente, para poderla tener. El

12 El Visitador General de Limpieza, y su
Theniente, deben dár cuenta, como es de su obli-
gacion, tambien á los Cavalleros Capitulares Quar-
teleros de todos aquellos excessos, ó faltas, que ad-
viertan en los Cuarteles de cada uno de ellos, assi
en quanto á lo que en esta Instruccion vá preveni-
do, como de todo lo demás, que reconozcan dig-
no de remediarse, para que advertidos por medio
de esta prevencion, puedan poner el remedio con-
veniente, que deben por la obligacion de su en-
cargos.

13 Siempre que ocurra cosa particular, y ex-
traordinaria, que poner en noticia del Señor Go-
vernador de Madrid, lo executarán, dandome
cuenta para la debida providencia, que en ello se
deba tomar.

EMPEDRADO DEL PUBLICO.

14 **H**A de estar al cuydado, y cargo de
los Capitulares Quarteleros, el que
los empedrados se executen por los Obligados, ó
Personas, que estuviessen encargados de ellos á
toda ley; esto es, con buena piedra, llamada de ca-
beza de Perro, de los montes de Vallecas, ò Cos-
lada, y con tierra de Tapiadores, ò semejante, y no
arcilla, con las Maestras de la mas gruesa, obser-
vando en el piso de la gente, en las orillas de las ca-
lles, no queden desiguales para la comodidad pu-
blica, y que saquen los conductos de las aguas haf-
ta el arroyo del medio, para que el agua corra, y
no se detenga, ni estienda, haciendose baches,
que además de lo que incomodan á el trafico pu-
bli-

blico, indisponen, ablandan, y hacen levantar los empedrados: Y finalmente, haciendoles observar puntualmente quanto previenen, y disponen las Ordenanzas, arregladas, y executadas en 26. de Febrero del año de 1745. que se mandaron cumplir para la mejor execucion de los empedrados del publico, calidad de materiales, y circunstancias, con que los debian hacer, lo que dichos Quarteleros les harán cumplir integra, y puntualmente.

15 Han de tener los referidos Quarteleros en el tiempo de dichos empedrados el particular cuidado de visitar su Quartel, à lo menos dos veces en el mes, para vér si los expressados empedrados los executan, como deben, y vá expressado, para en defecto de no estarlo, se lo buelvan á hacer deshacer, y executar como deba, y corresponda hacerlo. Y en caso de que la experiencia manifieste no tener enmienda tales excessos, procedan al castigo, y remedio de lo expressado, dandome cuenta en caso necessario, para que providencie, y mande lo que tenga por conveniente al castigo, y remedio de tales perjuicios.

16 No podrán levantar calle los Empedradores, ni rebajar los empedrados de ellas, dexandolas femiplanas, sin expressa orden, tomandola del Cavallero Comissario del Quartel de las calles, adonde han de poner la gente á trabajar, para que la aplique cada Quartelero á la que tubiesse mas necesidad, y urgencia de estár reparada, sin que en esto puedan alterar los Obligados del empedrado, ó persona, que corra con ellos, á llevarla à otros parages, sino que sea con especial orden mia, ú del
Ca-

5

Cavallero Quartelero , noticioso de la necesidad, y urgencia , que para esta precision pueda haber.

17 En los meses , desde primero de Marzo, hasta fin de Septiembre de cada año, que es el tiempo de los empedrados , han de visitar los Regidores Quarteleros, á lo menos quatro veces cada uno en su Quartèl, el corral, ò corrales en donde se deba tener , y tenga el repuesto de Piedra para los empedrados de él ; y no hallando la correspondiente , que deba tener , tomará providencia , para que á su costa se trayga , y haga el repuesto debido à la seguridad del publico, y cumplimiento de que los empedrados se executen en realidad , y no en apariencia , y nombre , como en lo passado se ha experimentado ; y de lo que resulte de dicho reconocimiento , remitirán Testimonio al Secretario de Ayuntamiento , para que , segun lo que de él resulte , pueda darme cuenta , en caso de necesitarse providencia, ú orden mia, para remedio de lo que ocurra.

18 Todos los dias tomará razon el Cavallero Quartelero del Zelador de su Quartèl de los martillos, que en cada uno se hayan puesto en las calles de él , para servicio , y reparo de los empedrados del Comun , y qué numero de personas , con cada uno de las que deben tener , y con qué deben servir ; entendiendose, que estas han de ser hombres, que puedan trabajar , y no muchachos , como suelen hacer , que no sirven de otra cosa , que de el nombre, para verificar el cumplimiento de la obligacion de su cargo , y percibir su precio , pero sin beneficio del trabajo , que à favor del Publico de-

C

bian

bian hacer. Y en caso de haver hávido falta de martillo , ò martillos , y demás personas , que integramente deben afsistir , lo dexarán notado , y firmado dicho Zelador à su Capitular Quartelero , para que este al fin del mes pueda embiar Certificacion al Secretario de Ayuntamiento , de las faltas , que sobre lo referido huviesse havido en èl , para que se rebaxe á el Obligado (quando le haya) del haber , y percibo de la expreffada obligacion de su cargo.

19 Mediante , que en los siete meses , desde primero de Marzo , hasta fin de Septiembre , deben todos los dias , excepto los de fiesta de precepto , emplearse utilmente en las calles del publico los sesenta y tres martillos , y demás Oficiales à ellos correspondientes , tendrá el Zelador obligacion de dár quenta al Cavallero Quartelero todos aquellos dias , ò medios dias , que por lluvias , ù otros motivos , no falgan en el Quartél los martillos , y gente à él correspondiente , para que lo anote ; y estos propios dias los adimplan , ó trabajando igual numero extraordinariamente fuera de los siete meses referidos de la Obligacion (quando la haya) en las calles , y parages , que el Quartelero les señale , ú adimplan otro igual numero de martillos dentro de los dichos siete meses , con la gente necessaria ; de forma , que executen lo que dexaron de hacer en el propio numero de dias que faltaron ; pues sin esta igualdad feria el contrato desigual entre los Obligados , y el Comun , con perjuicio siempre de este , por quien se les havia de satisfacer el trabajo que no hicieron , ni devengaron dichos Obligados. En

20 En los demás meses del año, como son desde primero de Octubre, hasta fin de Febrero, tendrán igual cuidado los Quarteleros, de que en el tiempo, y dias secos empiedren, y reparen las calles, componiendo los baches, rodadas, y demás defectos de los empedrados; de forma, que no se experimenten las tolerancias, y descuidos en adelante, que hasta aqui se han tocado, y de que el Comun no ha estado satisfecho; entendiendose este cuidado, no solo en las calles principales del Pueblo, sino en todas las empedradas, y que tengan obligacion à empedrar en él, inclusivè los Arrabales, por tener igual derecho todos los vecinos, y contribuyentes del referido Pueblo, à disfrutar la debida providencia, y asistencia en tal importancia.

21 Todas las zanjias, undimientos de cuebas, ò calas de fontanería, que en las calles se executen, ha de ser, precediendo la licencia necesaria, para poderlas hacer: y el Quartelero tendrá todo el cuidado correspondiente à zelar, y que estas se mazi-zen à pison, y empiedren à toda satisfaccion, y á costa de los dueños de las casas, ò Fontaneros, que las hayan causado, multando en quatro ducados, aplicados para los pobres de la Carcel de Villa, que se facarán al que se desentendieffe de bolverlas à cerrar, y empedrar, haciendolo executar à su costa el Cavallero Quartelero, y lo propio practicará con los hoyos de los palenquès de las obras, atajos que fueren hacer en las calles, y tablados para Rifas, para que se den licencias; pues las mas veces se descuida en cosa tan grave, de que ha resultado quebrarse piernas, y otras desgracias. El

22 El Visitador General de Limpieza, su Teniente, Escrivanos, y demás subalternos, tendrán obligación de dar también cuenta à cada uno de los Cavalleros Quarteleros, de quanto adviertan digno de remedio cerca de todo lo referido, y demás que reconozcan en cada uno de los trece Quarteles, y sus dependientes, para que puedan providenciar los expressados Quarteleros lo mas conveniente à su remedio; y en la misma forma los asistirán, y practicarán sus ordenes, en quanto los referidos Quarteleros les prevengan, y ordenen.

23 Siempre que ocurra caso extraordinario, ò assunto digno de poner en mi noticia, será de la obligación de los Capitulares Quarteleros darme cuenta para la providencia, ó remedio de lo que en tales casos ocurra.

INCENDIOS, Y RUINAS PUBLICAS.

24 **S**iempre que suceda algun Incendio en los edificios del Publico, deben, como necesidad urgente, acudir al remedio, à qualquiera hora que sea, del dia, ó de la noche, no solo el Capitular del Quartel, sino tambien los demás Cavalleros de los otros Quarteles, para las providencias que ocurran, y sean precisas dar para socorro, y preservacion de tal urgencia, y que con su exemplo, y asistencia sirva de estimulo à los subalternos, y gente del Pueblo, teniendo toda atencion, y cuidado, en que los muebles, y demás bienes, que se saquen de la casa del Incendio, no se maltraten, y se lleven à parte segura de la vecindad, en donde queden con la debida custodia, que es convenien-

7

te, y en que se les encarga à su zelo, y juiciosidad toda la aplicacion correspondiente, que evite los daños, hasta aqui experimentados.

25 En la propia forma han de acudir todos los Alarifes de Madrid, con los correspondientes Peones, y Oficiales, y los Matafuegos, que hay nombrados; y el que no lo execute inculpablemente, ha de ser multado en ocho ducados, aplicados para gastos de los propios incendios; y si la falta fuese reiterada, en tres seguidas ocasiones, ha de ser castigado à proporcion, como corresponde à lo culpable de su descuido, ò negligencia, en caso tan grave; y unos, y otros tendrán entendido, y se les hará saber con anteceden-
cia, así lo referido, como que cuiden de no maltratar los edificios, ni cortar indebidamente, en perjuicio de la casa, y sin necesidad, para atajar el incendio, à cuyo delito, y exceso serán responsables, y se les castigará severamente, y como corresponda al exceso, por no ser justo, que inoficiosamente, y con poco conocimiento, ó caridad, hagan, ni se permitan los perjuicios à los dueños de las casas, que en tales casos se han experimentado, y han sido notorios.

26 A cada uno de los referidos Alarifes, y Matafuegos, les han de estar entregadas las herramientas necesarias, de piquetas, barras, hachas, aguatochos, y demás necesario, para que con ellos concurren precisamente, como vè dicho, à la preservacion de los incendios, y ruinas publicas, que sucedan; y de dichas herramientas, que así se les entreguen, hayan de hacer la debida obligacion, que ha de quedar en el Secretario de Ayuntamiento, de que las han de bolver ellos, ó sus herederos, al tiempo de cessar en el uso de tales Alarifes, ó fallecer, como cosa, è instrumentos

D de

de la causa publica, y beneficio comun de los vecinos de esta Corte.

27 En cada uno de los trece Cuarteles ha de haver tres, ò quatro parages mas, ò menos, segun lo que se extienda el Quartel, como casas, tiendas de gente abonada, y conocida, en donde haya el repuesto necessario de cubos, fogas, hachas de viento, y demás repuestos semejantes, que para tales urgencias son necesarios, y promptamente precisos, y que las mas veces (y mas si es de noche) la confusion, y atropellamiento, embaraza à no hallarse, ni poder llegar à tiempo, malogrando se los fines del remedio, y el gasto de estos repuestos, que hay que satisfacer, sin que hayan aprovechado, por cuya disposicion, el Alguacil Mayor, Visitador General de Limpieza, su Theniente, y demás dependientes de Madrid, fabrán, y acudirán con promptitud à estos parages del repuesto de dichos generos, en donde tomarán los necesarios, para remedio del accidente acaecido, y despues podrán dar el recibo de ellos al sugeto, en cuya casa estén, para que en virtud de él pueda responder, al fin de cada año, de los ministrados, y dados para dichos fines, en descargo de los que al principio de él se le huvieffen entregado por Madrid, y de que igualmente esté hecho cargo, y tenga dado recibo.

28 Los Fontaneros han de tener tambien la debida, y correspondiente obligacion, y resposion, en caso de inobservancia, de luego que oygan tocar à fuego, acudir, el del Quartel donde fuesse, à el arca de donde tome el agua la fuente, ò fuentes publicas mas inmediatas à el edificio del incendio, à fin de echar toda el agua possible á ellas, para el furtimiento de los pilones, y que de ellos se puedan llenar las cubas, y
mi-

ministrar, para apagar el incendio mas promptamente, y con mayor facilidad, lo que observarán puntualmente, y sin ningun descuido, á la hora, y punto que suceda, como deben executar lo para remedio del daño publico, por la obligacion de su encargo, y empleo.

29 En la misma forma han de acudir todas las cubas con igual promptitud, pena de que por cada una de las que falte, se sacará á el Obligado doce ducados de multa, aplicados á los fines, y gastos del remedio de los incendios; y al Mozo Carretero se le castigará á proporcion, segun la falta, y descuido en materia tan grave.

30 El Alguacil Mayor, Visitador de Limpieza, su Theniente, Escrivanos de ella, y Zeladores de los Cuarteles, deben prompta, y cuidadosamente acudir en tales casos á quanto en ellos ocurre, providenciar, y ordenar en preservacion de la desgracia, que sucede, para poner en cumplimiento las ordenes, que se les den por los Capitulares Cuarteleros, y demás, que por el encargo de sus empleos, y destinos les correspondan executar, como se espera del zelo, y actividad, con que ha manifestado la experiencia, lo han executado en semejantes casos.

31 Todos los menestrales de Gremios del Cuartel, donde sea el incendio, ò ruina, deben tambien concurrir á ministrar el agua, ò sacar los muebles de la casa, ayudando, en quanto puedan, á la preservacion de tales accidentes con caridad, y piadosa aplicacion, para facilitar el remedio, y evitar mayores inconvenientes.

Todo lo prevenido, y expressado en esta Instruccion, y que vá referido en cada uno de sus Capítulos, se ha de ob-

observar puntual, y expressamente, como en cada uno de ellos se comprehende, y manifiesta por cada uno de los trece Cavalleros Regidores Quarteleros, en el conocimiento, y providencia, con que deben hacer cumplir lo expressado en ella, en lo respectivo de su Quartel, para la mayor comodidad del publico, buena conversion de los caudales, aplicados al beneficio comun, y conveniente efecto de quanto en ella se dispone; y en caso de su contravencion, por qualquiera de los dependientes se me dará cuenta, ó por los Capitulares Quarteleros, ó por el Secretario de Ayuntamiento, ó à quien corresponda, para que yo pueda tomar la providencia de hacerla observar, y cumplir en todo, con la puntualidad, que es conveniente, procediendo á el remedio, y castigo de los que perturben, ó embarazen tan importantes assumptos de la causa publica; y para dicho fin se entregará una copia, certificada del expressado Secretario de Ayuntamiento, à cada uno de los expressados Regidores Quarteleros, y demàs personas que convenga. Madrid seis de Marzo de mil setecientos y quarenta y siete.

El Conde de Maceda.

Es Copia de las originales, que quedan en la Secretaria de Ayuntamiento de mi cargo. Madrid veinte de Marzo de mil setecientos y quarenta y siete.


Juan Moreno


Almodar

